

ORDENANZA N° 19

AÑO 2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO O PROMOCION A LOS CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS O A LAS CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen para participar en las distintas convocatorias realizadas para cubrir e propiedad plazas vacantes en la plantilla. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citada Ley

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa **la presentación de la instancia para participar en pruebas selectivas como aspirantes o de promoción** a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cantillana.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud. La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago.

EXENCIONES

Artículo 5.

Estarán exentas del pago de la Tasa:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, debiendo ser acreditada la misma mediante el documento correspondiente emitido por órgano facultado para ello.

2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención habrán de concurrir los dos siguientes requisitos:

A) No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el mencionado plazo de un mes.

B) Tener rentas del capital inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

Una y otra circunstancia habrán de ser acreditadas, respectivamente, mediante certificado emitido al respecto por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) con la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último periodo impositivo anterior a la convocatoria. Si el sujeto pasivo no hubiera presentado ésta por no tener obligación a ello, bastará cualquier documento emitido por Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que dé constancia de la mencionada exención.

TARIFAS

Artículo 6.

Las cuantías de las Tasas serán las siguientes:

1. Para plazas correspondientes al **Grupo A (A-1) Técnico: 31,83 Euros.**
2. Para plazas correspondientes al **Grupo B (A-2) Técnico: 26,52 Euros.**
3. Para plazas correspondientes al **Grupo C (C-1) Adtvo: 21,22 Euros.**
4. Para plazas correspondientes al **Grupo D (C-2) Auxiliar: 15,91 Euros.**
5. Para plazas correspondientes al **Grupo E (Agupac Profes): 12,73 Euros.**

SANCIÓN

Artículo 7.

El transcurso del plazo establecido para la presentación de solicitudes sin haber satisfecho la correspondiente Tasa por derechos de examen determinará la no tramitación de la mencionada solicitud y la consiguiente exclusión del proceso selectivo.

INGRESO

Artículo 8.

El plazo para ingresar la cuantía exigida por la Tasa regulada por la presente Ordenanza finaliza el mismo día en que concluya el período establecido para la presentación de solicitudes. El no ingreso en plazo generará los efectos reseñados en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las cuantías exigibles por la Tasa, así como las exenciones y bonificaciones se consignarán expresamente en las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas.

Segunda.

Si transcurrieran más de 12 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes sin que tuviera lugar la primera de las pruebas del proceso de selección, los aspirantes tendrán derecho a solicitar la devolución de la cuantía ingresada en concepto de tasa. La devolución determinará la exclusión del solicitante del proceso selectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretaria,

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 277 de fecha 29 de Noviembre de 2007 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 16 de fecha 21 de Enero de 2008.

Cantillana,

El/La Secretario/a

Fdo.: